El Carmen CBA DPto

RESOLUCIÓN NÚMERO 01 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

En ejercicio de las atribuciones legales y especiales conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y la Ley 136 de 1994, Decreto 059 de 2013; La Secretaria de Desarrollo Social proceden a la elaboración de la presente justificación de contratación mediante modalidad de suscrición y celebración de convenios

CONSIDERANDO:

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales; en especial las que confiere la Ley 1276 de 2009 en los artículos 2 y 3, modificado a través del artículo 15 de la ley 1850 de 2017, articulo 217 de la Ley 1955 de 2019, Resolución Nacional 1462 del 25 de Agosto de 2020, por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la Covid-19, Se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones, el Decreto Departamental Número 513 del 15 de Septiembre de 2020, ¨Por medio del cual del se modifica el Decreto 192 del 16 de marzo del 2020, que declaro una situación de calamidad pública en el Departamento del Quindío y se prorroga su vigencia¨, en concordancia, la Ordenanza 011 de 2012 reglamentada a través de la Ordenanza 003 de 2014, modificada parcialmente en el parágrafo del Artículo Primero por la Ordenanza 020 de 2014; Transfirió al Municipio de Armenia mediante el DECRETO No. 00669 del 23 de Diciembre de 2020, los recursos correspondientes al 30% del recaudo de la estampilla Departamental para el bienestar del adulto mayor del periodo comprendido entre el ENTRE EL 14 DE AGOSTO DE 2020 CON CORTE AL 30 DE NOVIEMBRE de igual vigencia

En virtud de lo anterior, el Municipio de Armenia en el marco de las disposiciones legales existentes en el Decreto 00669 del 23 de Diciembre de 2020; y en armonía con lo referente a lo establecido en el acuerdo 17 del 27 de agosto de 2012 "*Por el cual se adopta el código de rentas del Municipio* "donde en su artículo 175 determina que la transferencia deberá realizarse mediante convenios; procede a realizar la siguiente justificación:

1. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Conforme al Decreto Municipal número 264 del 22 de noviembre de 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA Y ACTUALIZA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO SE DEFINEN LAS FUNCIONES GENERALES DE SUS DEPENDENCIAS Y DE LOS ORGANOS DE ASESORIA Y CONSULTA" en el capítulo VI del nivel central, articulo 23 de las secretarias "son dependencias encargadas de programar, desarrollar, ejecutar y controlar las políticas planes y programas relacionadas con la misión del Municipio, que han sido determinadas y especificados en el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Territorial y que son de su competencia, de acuerdo con políticas sectoriales que administren. Estas dependencias dentro del sistema de gestión integrado del Municipio de Armenia tienes la connotación de misionales"

El Municipio de Armenia a través del Decreto Municipal 264 del 22 de noviembre de 2018 con el compromiso de promover la atención, inclusión familiar, comunitaria y social y cultural de los grupos que por su condición se encuentren en estado de vulnerabilidad, asigno la responsabilidad a la Secretaria de Desarrollo Social de orientar, ejecutar y controlar las políticas y programas relacionados con la promoción del desarrollo social de los habitantes de Armenia, en especial de las

RESOLUCIÓN NÚMERO 01 DE 2021

poblaciones más vulnerables.

Dentro de las funciones que desarrolla la secretaria para alcanzar los objetivos que les respectan, se encuentran de acuerdo al artículo antes citado "1. Realizar la inspección, vigilancia y control a los organismos comunales del primer y segundo grado. 2. promover la organización y control de la participación ciudadana que sean de su competencia. 4. Implementar metodologías participativas para que la comunidad identifique sus necesidades y plantee soluciones viables. 5. Promover modelos alternativos de socialización con comunidades vulnerables. 6. promover la participación en los escenarios de participación existentes en el Municipio de Armenia. 7. Gestionar la implementación de las políticas de participación ciudadana. 8. Gestionar a nivel territorial las políticas, planes, programas y proyectos del orden nacional, a fin de garantizar su implementación en el municipio de armenia. 9. Coordinar la ejecución de las políticas publica y sociales dirigidas a los grupos más vulnerables, tales como infancia y adolescencia, jóvenes, adultos mayores, habitante de calles, personas víctimas del conflicto armado, personas con discapacidad, familias y programas dirigidas a la equidad de género. 10 indagar e identificar las necesidades que impidan el desarrollo social y propender y desarrollar programas pertinentes. 11las demás que le asigne la norma legal o autoridad competente."

Que según el Decreto Municipal 059 del 20 de mayo de 2013, por medio del cual "se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras disposiciones" título II de la delegación y desconcentración de la actividad contractual en el Municipio de Armenia. Capítulo I delegación para procedimientos de contratación directa y procedimientos directos de regímenes especiales, articulo 10 "delegación en el Secretario de desarrollo social" establece "delegar en el Secretario de Desarrollo social del Municipio de Armenia la competencia para adelantar la actividad contractual para la celebración de los contractos o convenios que se adelantan a través de procedimiento de contratación directa, establecidos en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007" o en los términos el artículo 355 de la constitución política, artículos 95 y 96 de la ley 498 de 1998 y demás normas sobre tipologías o regímenes especiales que tipifique procedimiento de la contratación directa, o régimen especial, en particular las que lo modifiquen y complemente, cuyas necesidades provengan de esta secretaria de acuerdo con sus competencial. Se exceptúa de la competencia delegada en este numeral, lo referente a contratos de empréstito, operación de crédito publico y sus operaciones conexas cuya competencia será delegada en la secretaria de hacienda y los contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles, cuya competencia será delegada en el departamento administrativo de bienes y suministros" conforme a lo anterior, se cuenta con la competencia conforme a la delegación al secretario de desarrollo social para contratar a través de la modalidad de contratación directa – convenios.

De igual manera, en el artículo 19 del decreto antes mencionado, que trata sobre la desconcentración se determina que "para el buen desarrollo de las competencias delegadas en el capítulo I del título II del presente decreto, corresponde a cada Secretario de despacho, o al Director del departamento Administrativo, o al Subdirector de Departamento Administrativo elaborar y Suscribir los respectivos estudios previos y contar con (1) el soporte de verificación de que el bien, servicio y obra a adquirir se encuentre en el plan anual de adquisiciones del municipio, expedida por el director del departamento administrativo de bienes y suministros, si es del caso, (2) estudios de prefactibilidad y factibilidad en aquellos caso en que sea necesario (3) certificado de viabilidad del

RESOLUCIÓN NÚMERO 01 DE 2021

banco programas y proyectos de inversión, cuando sea el caso, (4) certificado del departamento administrativo de fortalecimiento institucional cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, en donde se sustente la insuficiencia o inexistencia del personal suficiente, (5) permisos, licencias o autorizaciones en aquellos eventos en que el objeto del contrato, o regulaciones especiales así lo exija, (6) el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, el cual deberá ser solicitado al departamento administrativo de hacienda. En todo caso si el estudio previo es suscrito por el subdirector del área correspondiente debe contar con la aprobación del secretario de despacho o director del departamento administrativo correspondiente (...)"; razón anterior por la cual, le compete al Secretario elaborar los documentos pertienentes para la celebración de los contratos o convenios.

La Administración Municipal de la Alcaldía de Armenia, a través de la Secretaria de Desarrollo Social en búsqueda de los intereses generales de los habitantes del Municipio y en ejercicio de función de servicio a la comunidad el cual desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, trasparencia, publicidad, contradicción, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la administración pública y de los servidores públicos, presenta estudios previos cuyo propósito es la celebración de convenios para la trasferencia de recursos provenientes del recaudo departamental de la estampilla para el bienestar del adulto mayor y cuyo objetivo está orientado a garantizar el goce efectivo de los derechos de los adultos mayores de la ciudad de Armenia.

2. POBLACION QUE SE BUSCA IMPACTAR

Dentro de los grupos poblacionales que existen en nuestro país en condición de vulnerabilidad, se reconoce una mayor protección institucional a aquellos que se encuentran en un estado de debilidad manifiesta directamente relacionada con su situación de pobreza extrema, sobre los cuales emana del Estado Colombiano el deber de protección a las personas carentes de recursos económicos necesarios para su subsistencia y que adicionalmente presentan imposibilidad de laborar por motivos de avanzada edad o problemas de salud, frente al tema se ha pronunciado la Corte Constitucional así "Cuando además de las condiciones de pobreza, las capacidades físicas psíquicas que permiten la autodeterminación de la persona en estado de pobreza se han visto disminuidas, surge un deber de atención a esta por parte del Estado de dirigir su conducta al apoyo de este miembro de la sociedad." (Sentencia T – 207/2013)

Para el caso concreto, según Decreto 00669 del 23 de Diciembre de 2020 expedido por la Gobernación del Quindío, en concordancia con la propuesta presentada por el Centro de Bienestar del Adulto Mayor El Carmen, así como su respectiva licencia de funcionamiento otorgada por la Secretaria de Salud Municipal de Armenia, es deber de dicha entidad atender ciento veintiuno (121) adultos mayores en sus instalaciones, respetando los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud.

Así las cosas, se afirma que con el presente convenio se tiene por objetivo impactar 121 adultos mayores en estado de vulnerabilidad, quienes deberán cumplir con los criterios y requisitos de selección expuestos en la ley 1276 de 2009; cuya selección estará a cargo de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor.

RESOLUCIÓN NÚMERO 01 DE 2021

CENTRO BIENESTAR DEL ANCIANO	POBLACION VULNERABLE
El Carmen	**121**
Buen Jesús	20
Hogar Santa María	10
Anita Gutiérrez de Echeverry	10
San Vicente de Paul	10
Pastoral Diocesana	26
Hogar Madre Maria	4

Es de aclarar que la Secretaria de Desarrollo Social no tiene injerencia en la selección de los adultos mayores a atender por cada CBA. No obstante, si se velara por que los adultos mayores cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la ley 1276 de 2009 y demás normas concordantes

Adicionalmente, el artículo 135 de la Ley 1753 del 2015 enuncia que le corresponde al Departamento Nacional de Planeación (DNP) definir cada tres años los criterios para la determinación, identificación y selección de beneficiarios, la definición de niveles 1 y 2 de que habla la ley 1276 de 2009 a la fecha se refiere al Sisbén versión III mientras se implementa la versión del Sisbén IV de acuerdo a la Resolución 3912 de 2019.

La metodología para la focalización del gasto social será actualizada al Sisbén IV por lo cual, se deberán ajustar los criterios de acuerdo con lineamientos de DNP, en el momento de migración a la versión IV, de esta manera la Secretaria de Desarrollo Social, armonizara la identificación de beneficiarios a los preceptos que se ajusten para tal fin.

3. NECESIDAD DE CONTRATACION

Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística en colaboración con Universidad del Rosario sobre un estudio de envejecimiento, en el año 2018 se reportó que:

> Según datos preliminares del Censo 2018, los departamentos con mayor índice de envejecimiento son: Quindío (70,43), Caldas (69,34), Valle del Cauca (60,28), Risaralda (59,54), Tolima (52,08), Nariño (50,82), Bogotá (50,17), Boyacá (50,13), Antioquia (48,73) y Santander (44,23). (Caracol Radio, 2018) https://caracol.com.co/emisora/2018/09/05/armenia/1536150026_586934.html

Dicho reporte evidencia una gran problemática para el Municipio de Armenia, siendo este Municipio la capital del Quindío y ciudad amable que se caracteriza por ser el receptor de una gran cantidad de visitantes como turistas, migrantes, población flotante en condición de calle que a su vez resultar ostentar la calidad de adulto mayor, entre otras.

Adicionalmente al aspecto anteriormente enunciado, existe normatividad jurídica como la ley 1850 de 2017 por la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia ..." la cual estipula por parte de los entes territoriales una obligación y deber direccionado a la especial protección de estos adultos mayores, para lo cual disponen de recursos de destinación específica como los recaudados a través de la estampilla del adulto mayor.

Por otra parte, la Secretaria de Desarrollo Social también se permite enunciar sobre una problemática que va en alza dentro del Municipio de Armenia Q, y corresponde al abandono constante de los adultos mayores en las diferentes entidades prestadoras del Servicio de Salud , lo cual arroja como resultado una serie de acciones de tutela por parte de dichas entidades, pues

lastimosamente la administración Municipal no cuenta con instalaciones adecuadas cuya capacidad de cobertura a una demanda que día tras día se acrecienta.

Es por lo anteriormente expuesto, que nace la necesidad constante y legal de establecer asociaciones a través de la suscripción de convenios con entidades sin ánimo de lucro cuya actividad y objeto social se encuentre destinada a la prestación de servicios en pro de la población adulta mayor en condición de vulnerabilidad.

4. MARCO LEGAL DE LA NECESIDAD A SATISFACER.

La Constitución Política establece en su Artículo 2 que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Colombiana".

Que Corresponde al municipio promover el mejoramiento cultural de sus habitantes, así como solucionar sus necesidades básicas insatisfechas, con especial énfasis en la mujer, niñez, los adultos mayores y la población en condición de discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, el estado debe promover acciones a favor de grupos discriminados para que la igualdad sea real y efectiva.

Teniendo en cuenta que la Protección a los Adultos Mayores está garantizada como Derecho y Responsabilidad en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 46, siendo así responsabilidad del Estado, que para nuestro caso es el nivel territorial quién debe garantizar los deberes esenciales concordante con el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, se reconoce a los Municipios como las entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado y a las cuales les corresponde la obligatoriedad de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que en el marco de la Ley 1551 de 2012, articulo 6, Numeral 7, se señala como una de las funciones de los Municipios procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional. La población vulnerable constituye uno de los objetivos primordiales de la gestión adelantada por la Secretaria de Desarrollo Social, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política y la Ley;

Por otra parte, los Artículos 209 y 339, determinan que las autoridades administrativas deberán coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley, mediante el diseño y ejecución de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, de los planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley.

Parte de la concepción de que Colombia es un Estado social de derecho y el municipio de Armenia, es una parte integrante del mismo, que garantiza a los ciudadanos el ejercicio pleno de sus derechos, el desarrollo de sus potencialidades y reconoce en su territorio la existencia de la diversidad humana y la multiculturalidad, como una riqueza social; Por tal motivo el servicio de Centros Vida busca ser el medio que permita garantizar, por medio del acompañamiento grupal y familiar y con acciones integrales y sostenibles, que los hogares más vulnerables de la ciudad alcancen su autonomía

RESOLUCIÓN NÚMERO 01 DE 2021

socioeconómica y logren mayores y mejores niveles de participación social, cultural y política que impacten positivamente su calidad de vida y los fortalezcan como hogares autónomos y en constante desarrollo individual y familiar.

La Constitución Política en su artículo 35 establece "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El artículo 355 de la Constitución Política establece en su inciso segundo establece "El Gobierno en niveles Nacional, Departamental y Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los Planes Seccionales de Desarrollo.

Así mismo el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley."

La Ley 1251 del 27 de noviembre de 2008: "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los adultos mayores."

La Ley 1315 de 2009 "Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los Centros de Protección, Centros Vida e instituciones de atención.

Que ante los casos no regulados por norma especial, la contratación, de manera general, se busca los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

El artículo 315 en sus numerales 1° y 10°, estipula las atribuciones de los alcaldes y preceptúa de igual forma, la obligatoriedad que tienen los jefes de las administraciones en cuanto al debido acatamiento de las decisiones que a nivel legal existan.

El artículo 366 de la Constitución Política, establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado.

La Secretaria de Desarrollo Social, aborda esta problemática desde el enfoque de la protección social con un conjunto de intervenciones que buscan disminuir la vulnerabilidad de los adultos mayores vulnerables a través del manejo del riesgo social, vinculando la oferta institucional en un programa de atención integral diurna que permite a aquellas personas mayores que permanecen solas durante el día, ser atendidas con una serie de intervenciones biopsicosociales desarrollando actividades de prevención y promoción, participación y auto cuidado, dirigidas a conservar su independencia y autonomía.

Estrategia que tiene como propósito realizar una evaluación interdisciplinaria a cada beneficiario, que permite un diagnóstico integral el cual determina la atención a brindar tanto a nivel individual, grupal y familiar desde el punto de vista biopsicosocial.

Comprende dos grandes componentes: intramural la atención que se brinda en las instalaciones y

RESOLUCIÓN NÚMERO 01 DE 2021

extramural o acompañamiento familiar y gerontológico dirigido a sus redes de apoyo familiares y sociales para crear soporte socio afectivos y condicionales de respeto por la persona mayor.

De acuerdo a lo anterior el gobierno nacional expidió la ley 1251 de 2008, mediante el cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores.

La ley 1276 de 2009, la cual establece nuevos criterios de atención integral de las personas adultas mayores en los centros día o centros vida, autorizo a las asambleas departamentales y los concejos municipales para emitir la denominada estampilla para el bienestar del adulto mayor, como recurso obligatorio del recurso para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de vida para la tercera edad, en cada una de las respectivas entidades territoriales; que tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad o adultos mayores de los niveles I y II del SISBEN.

Que la ley 1850 de 2017, por medio de la cual se establecen medidas de protección del adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 200, y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 15 ibídem, modifico el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 de 2001 el cual estableció: el 30% del recaudo, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Acuerdo No. 17 de agosto 27 de 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CODIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA", Articulo 175. Financiamiento de centros vida y centros de bienestar del adulto mayor en el Municipio de Armenia Q.

Finalmente el Decreto No 092 de 2017 Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, cuyos considerando establece "*...Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho...*""*...Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley...*"

Concluyéndose por parte del mencionado decreto en su parte resolutiva que: "*...Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política...*"

El Decreto 092 de 2017 como régimen especial es aplicable a los convenios entre las entidades Estatales, del Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades previstas en los Planes de Desarrollo, con los cuales se busque exclusivamente promover los derechos de las personas en debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica Colombiana, es decir que exista correspondencia con programas o actividades de interés público previstos en el Plan de Desarrollo Nacional o Seccional relacionados con la promoción de los derechos de los menos favorecidos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 01 DE 2021

5. TIPO DE CONTRATACION

La Secretaria de Desarrollo Social acorde con la normatividad prevista en el Decreto 092 de 2017 de régimen especial, procede a establecer como modalidad de contratación la suscripción y celebración de *CONVENIOS DE ASOCIACION* con sustento en los siguientes criterios:

El Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la viabilidad de celebración de estos convenios con entidades sin ánimo de lucro, siempre y cuando se cumpla con los parámetros de los decretos reglamentarios del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia "C.E., S. de Consulta. Conc. 1710 feb. 23/2006, M.P. Luís Fernando Álvarez Jaramillo.

Adicionalmente El artículo 2 del Decreto 092 de 2017 determina la viabilidad de la suscripción de contratos de interés público o de colaboración, es decir, aquellos que celebran las Entidades Estatales de los gobiernos nacional, departamental, distrital o municipal con ESAL, es excepcional y solamente procede cuando el Proceso de Contratación cumple con las condiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 así:

a. *Correspondencia Directa Con Programas Y Actividades De Interés Público Prevista En El Plan Nacional O Seccional De Desarrollo Relacionados Con La Promoción De Derechos De Los Menos Favorecidos O Con Manifestaciones Artísticas, Culturales, Deportivas Y De Promoción De La Diversidad Étnica.*

El Honorable Concejo Municipal de Armenia Quindío, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el numeral 2 del artículo 313 y 339 de la Constitución Política, la Ley 152 de 1994, el artículo 74 de la Ley 136 de 1994 modificados por el artículo 21 de la Ley 1551 de 2012; Acuerdo Municipal 005 de 1995, el Acuerdo Municipal 032 de 1996 y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, la Ley 1757 de 2015 y el Acuerdo Municipal 019 de 2009; a través del acuerdo No. 165 de 2020, Adoptó el Plan de Desarrollo del Municipio 2020-2023 denominado "Armenia Pa' Todos".

El Plan de Desarrollo del Municipio 2020-2023 denominado "Armenia Pa' Todos", se constituye de cinco (05) líneas estratégicas por las cuales se enmarca o agrupa un determinado grupo poblacional que se pretende impactar a través de la ejecución de actividades por parte de la Administración Municipal.

La línea estratégica No. 1 como eje social denominado *"UN COMPROMISO CUYABRO"* tiene por objeto buscar la plenitud del desarrollo de sus habitantes, en condiciones de Dignidad, Libertad y Participación en los asuntos públicos a través de la inclusión social, la garantía de derechos orientando la acción institucional a la construcción de entornos de justicia con equidad, desarrollo cultural integral y generación de espacios de convivencia para los diferentes estratos; Razón por la cual el Municipio de Armenia (Q) con el apoyo de las entidades públicas y privadas buscan realzar intervenciones con carácter asistencial para poblaciones que de acuerdo a sus características requieren una atención social integral que les permita establecer y mantener unas condiciones de vida digna

> Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar - Implementación de la Política pública de envejecimiento y vejez desde inclusión social y familiar de Armenia, Quindío, "Armenia, ciudad madura" 2019-2029" Orientado a las intervenciones con carácter asistencial para poblaciones que de acuerdo a sus características requieren una atención social integral que les permita

RESOLUCIÓN NÚMERO 01 DE 2021

establecer y mantener unas condiciones de vida digna (Plan de Desarrollo 2020-2023 denominado "Armenia Pa' Todos")

Así mismo, dentro de la matriz estratégica del PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO 2020-2023 "ARMENIA PA' TODOS" en su línea estratégica 1 "*UN COMPROMISO CUYABRO*"; se determina como indicador de producto en la meta del cuatrienio la atención integral permanente de Seis (06) CBA para el adulto mayor en condición de vulnerabilidad y once (11) proyectos estructurados.

MATRIZ ESTRATÉGICA PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO 2020-2023 "ARMENIA PA' TODOS" LINEA ESTRATEGICA 1 "UN COMPROMISO CUYABRO"									
SECTOR	ODS ASOCIADOS	INDICADOR DE BIENESTAR			PROGRAMA PRESUPUESTAL	PRODUCTO	INDICADOR DE PRODUCTO		
		INDICADOR BIENESTAR	LÍNEA BASE	META CUATRENIO			INDICADOR DE PRODUCTO	LINEA BASE	META DE CUATRIENIO
						Servicio de apoyo en formulación, estructuración y gestión de proyectos de presupuesto participativo	Proyectos estructurados	11	11
Inclusión social	1, 3, 5, 10, 16, 17	Porcentaje de implementación y seguimiento de La Política pública de envejecimiento vejez desde inclusión social familiar de Armenia, Quindío, "Armenia, ciudad madura" 2012 2029	S.D.	20%	Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y familiar - Implementación de la Política pública de envejecimiento y vejez desde inclusión social familiar de Armenia Quindío, "Armenia ciudad madura" 2012 2029	Centros de protección social para adulto mayores dotados (CBA	Centros de protección social para adulto mayores dotados (CBA	6	6

La Secretaria de Desarrollo Social manifiesta que la celebración de los presentes convenios tiene relación directa con el programa contemplado en el Plan de Desarrollo del Municipio 2020-2023 denominado "Armenia Pa' Todos", el cual se constituye de cinco (05) líneas estratégicas por las cuales se enmarca o agrupa un determinado grupo poblacional que se pretende impactar a través de la ejecución de actividades por parte de la Administración Municipal; Entre ellas la línea estratégica No. 1 como eje social denominado "UN COMPROMISO CUYABRO" tiene por objeto buscar la plenitud del desarrollo de sus habitantes, en condiciones de Dignidad, Libertad y Participación en los asuntos públicos a través de la inclusión social, la garantía de derechos orientando la acción institucional a la construcción de entornos de justicia con equidad, desarrollo cultural integral y generación de espacios de convivencia para los diferentes estratos; Razón por la cual el Municipio de Armenia (Q) con el apoyo de las entidades públicas y privadas buscan realzar intervenciones con carácter asistencial para poblaciones que de acuerdo a sus características requieren una atención social integral que les permita establecer y mantener unas condiciones de vida digna

b. *No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 01 DE 2021

El convenio a suscribir se realiza en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017, el cual no genera cargas equivalentes o recíprocas y por tanto la Entidad Estatal contratante no instruye a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades previstas.

El artículo 1498 del Código Civil Colombiano dispone que el contrato es conmutativo cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez. Los contratos suscritos en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 no son este tipo, puesto que la Entidad Estatal no adquiere bienes o servicios ni encarga la ejecución de una obra de acuerdo con sus precisas instrucciones. En este caso, el presente convenio tiene por objetivo desarrollar un programa o actividad del *PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO 2020-2023 "ARMENIA PA' TODOS"* en beneficio de la población adulto mayor vulnerable en general, de igual forma la contratación autorizada por el artículo 355 de la Constitución Política es un instrumento de política pública distinto al Sistema de Compra Pública.

Además, el Decreto 092 de 2017 establece que la contratación con ESAL procede cuando no haya instrucciones precisas al contratista para cumplir con el objeto del contrato. La expresión "instrucciones precisas" no puede extenderse a las reglas generales que la Ley ha autorizado expedir a las autoridades administrativas. Las reglas generales de regulación de un sector o actividad contenidos en actos administrativos de carácter general no constituyen instrucciones precisas para el desarrollo de un proyecto concreto. (*Concepto Colombia Compra Eficiente, G-GESAL-03 , 2018*)

Por tal razón, al existir la ley 1276 de 2009 y la resolución 1462 de 2020 "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la covid – 19, se modifican las resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones" expedida por el Ministerio de Salud y Proteccion Social contiene las reglas y estándares generales y el marco jurídico propio de la atención del adulto mayor en condición de vulnerabilidad por tanto no pueden entenderse como instrucciones precisas para un contrato específico

c. *No hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta, pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro.*

La Secretaria de Desarrollo Social precisa que el aspecto de selección con entidad sin ánimo de lucro se fundamenta en la **Ley 1276 de 2009** a través de la cual se modifica la ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida, en el artículo 9° parágrafo 2º, señala: *"De acuerdo con los recursos disponibles y necesidades propias de la entidad territorial, podrán establecerse varios Centros Vida, estratégicamente ubicados en el perímetro municipal, que operando a nivel de red, podrán funcionar de manera eficiente, llegando a la población objetivo con un mínimo de desplazamientos".*

Que así mismo, la **Ley 1276 de 2009** señala: "Artículo 1°. Objeto**.** La presente ley tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisben, a través de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida".

RESOLUCIÓN NÚMERO 01 DE 2021

La misma ley señala en el Artículo 3°. Modificase el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: "*Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.*"

Adicionalmente, existe una selección especifica bajo el soporte normativo de la ley 1276 de 2009, y en el acuerdo No. 17 de agosto 27 de 2012 aprobado por el Concejo Municipal "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CODIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA", en donde en su artículo 175 dispone: "DESTINACIÓN. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3° de la Ley 1276 de 2009, el producto de dichos recursos se destinará, como mínimo a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano: 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la ley; 30% restante, distribuido de la siguiente manera: 45% para el Centro de Bienestar del Anciano el Carmen; 55% distribuido equitativamente entre los Centros de Bienestar del Anciano existentes en la Ciudad de Armenia

6. COMPONENTE DE FINANCIACION

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales; en especial las que confiere la Ley 1276 de 2009 en los artículos 2 y 3, modificado a través del artículo 15 de la ley 1850 de 2017, articulo 217 de la Ley 1955 de 2019, Resolución Nacional 1462 del 25 de Agosto de 2020, por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la Covid-19, Se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones, el Decreto Departamental Número 513 del 15 de Septiembre de 2020, ¨Por medio del cual del se modifica el Decreto 192 del 16 de marzo del 2020, que declaro una situación de calamidad pública en el Departamento del Quindío y se prorroga su vigencia¨, en concordancia, la Ordenanza 011 de 2012 reglamentada a través de la Ordenanza 003 de 2014, modificada parcialmente en el parágrafo del Artículo Primero por la Ordenanza 020 de 2014; Mediante el Decreto 00669 del 23 de Diciembre de 2020 transfirió al Municipio de Armenia los recursos correspondientes al 30% del recaudo de la estampilla departamental para el bienestar del adulto mayor del periodo comprendido entre el 14 de agosto al 30 de noviembre de 2020.

Es necesario precisar que, los recursos de la estampilla de adulto mayor transferidos por la Gobernación del Quindío mediante el Decreto 00669 del 23 de Diciembre de 2020, ingresaron al Municipio de Armenia a portas del cierre de la vigencia 2020, momento en el cual para la administración municipal por términos procesales, resultaba ser de suma complejidad transferirlos en ese momento. Razón por la cual, fue necesario esperar al cambio de vigencia cuyos dineros debían ser por parte del Departamento Administrativo de Hacienda puestos a disposición de la Secretaria de Desarrollo Social.

En el Decreto 00669 del 23 de Diciembre de 2020, la Gobernación Decreto tácitamente determina en su parte resolutiva, las siguientes instrucciones al momento de transferir recursos:

RESOLUCIÓN NÚMERO 01 DE 2021

CENTRO BIENESTAR DEL ANCIANO	RECURSOS
El Carmen	$ 47.472.761
Buen Jesús	$ 7.846.737
Hogar Santa María	$ 3.923.369.
Anita Gutiérrez de Echeverry	$ 3.923.369
San Vicente de Paul	$ 3.923.369
Pastoral Diocesana	$ 10.200.759
Hogar Madre Maria	$ 1.569.347

Que según sustento de la parte considerativa del Decreto 00669 del 23 de Diciembre de 2020, la Gobernación para la distribución de recursos, se sustentó y apoyo en

5. Que respecto del funcionamiento de los centros vida o día y los Centros de bienestar del anciano CBA, el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, autorizó a las Asambleas Departamentales

"Para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del Anciano y Centros Vida para la tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30%, restantes, a la dotación y funcionamiento de centros de Bienestar del Anciano. sin perjuicio de los recursos adiciones que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional"

7. **ENTIDAD A CONVENIR**

Teniendo en cuenta el cumplimiento de los criterios de selección legalmente determinados en el Régimen Especial bajo el concepto de entidades de "*Reconocida idoneidad*" , la Secretaria de Desarrollo Social procede a enunciar los siguientes aspectos:

a. El **CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR CBA EL CARMEN** es una entidad sin ánimo de lucro identificada con el Nit 890.001.326-1; ubicada en el Municipio de Armenia Q y Representada legalmente por el Señor ARCESIO OCAMPO MEJIA mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 10.227.302, registrada legalmente en la Cámara de Comercio del circulo de Armenia Quindío

b. El tipo de constitución, actividad económica y objeto social de la esta entidad sin ánimo de lucro se enmarcan en la atención de adultos mayores, prestando servicios de la ley 1276 de 2009 y demás normas concordantes vigentes.

RESOLUCIÓN NÚMERO 01 DE 2021

c. Que la Fundación El CARMEN se caracteriza por su amplia experiencia y tradición, teniendo en su haber más de tres años de servicio en colaboración con el Municipio de Armenia.

d. Que teniendo en cuenta el Decreto 00669 del 23 de Diciembre de 2020, transfirió al municipio de Armenia los recursos correspondientes al 30% del recaudo de la estampilla departamental para el bienestar del adulto mayor, estableciendo tácitamente que para la fundación el Carmen se le transferirán la suma de $ 47.472.761.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades conferidas a la Secretaria de Desarrollo social en ocasión a su calidad de ordenadora del Gasto de los recursos asignados a su área, se procede a resolver:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adelantar el trámite contractual para la suscripción del Convenio de Asociación entre la Alcaldía de Armenia y entidad sin ánimo de lucro **CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR CBA EL CARMEN** identificada con el Nit 890.001.326-1, ubicada en el Municipio de Armenia Q y Representada legalmente por el Señor ARCESIO OCAMPO MEJIA mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 10.227.302, por valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($47.472.761)

ARTÍCULO SEGUNDO: El proceso para la suscripción del Convenio de Asociación, se llevará a cabo mediante la modalidad de Contratación Directa en régimen especial, establecida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 y reglamentado por el articulo 96 de la ley 489 de 1998, y el decreto 092 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos que hacen parte del proceso pre-contractual, podrán ser consultados por cualquier interesado en la Secretaría de Desarrollo Social de la Alcaldía de Armenia Q., ubicada en el piso 1 del Centro Administrativo Municipal CAM, carrera 17 No 16-00 Armenia Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los dieciséis (16) días de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARY LUZ OSPINA GARCIA
Secretaria de Desarrollo Social

Proyectó Parte Jurídica – Brayan Hernández Marulanda – Abogado Contratista
Revisó: Esteban Márquez De La Pava – Profesional Universitario – SDS